



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE INAI: RÍA 159/2022

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1175/2022

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; tres de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1175/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000041 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo; la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal; la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestales; La Subdirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de realizar una búsqueda de la información solicitada, y en su caso, remitir los informes o los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2019.

Aunado a ello, el Sujeto deberá de remitir a la parte recurrente el informe analítico de los ingresos Totales (SPF-A01); Aplicación de los ingresos propios (SPF-A02; Cuadro de Explicaciones de las variaciones (SPF-A03); Ingresos obtenidos (SPF-01); Unidades y/o servicios prestados (SPF-02); Calendario original de ingresos (SPF-C01); Calendario Modificado de Ingresos (SPF-C02); Flujo de Efectivo validado y el Informe mensual del impuesto sobre la Renta, correspondiente al salario del personal que prestó o desempeñó un servicio personal subordinado en la entidad en el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior siempre salvaguardando los Datos Personales así como la información de carácter reservada que pudieran tener dichas documentales, para lo cual deberá de someter al Comité de Transparencia para la clasificación de la información de conformidad con el procedimiento establecido para ello y, en cuyo caso deberá de remitir a la persona solicitante la respectiva Acta del Comité de Transparencia.

(...)"

2. Informe de cumplimiento. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas

constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de diecisiete de agosto de dos mil veintidós dictada por este Organismo.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de doce de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que a la fecha se advierta manifestación alguna.

II. COMPETENCIA

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Resolución. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000041 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

decidido en la propia resolución constriñéndose a los efectos determinados.

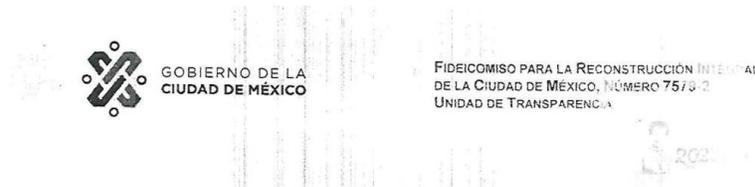
Es decir, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado realizó, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado atendió lo ordenado en la determinación de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución se estableció que dicha autoridad debía:

- Turnar la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Administrativo, Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestales, Subdirección de Administración y Finanzas, y a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, para que realicen la búsqueda de la información solicitada, y en su caso, remitir los documentos por los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso informó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respecto del manejo y monto de los rendimientos de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, en la administración de César Cravioto 2019.
- Asimismo debe remitir a la parte recurrente el informe analítico de los ingresos totales (*SPF-A01*); *Aplicación de los ingresos propios (SPF-A02)*; *Cuadro de Explicaciones de las variaciones (SPF-A03)*; *Ingresos obtenidos (SPF-01)*; *Unidades y/o servicios prestados (SPF-02)*; *Calendario original de ingresos (SPF-C01)*; *Calendario Modificado de Ingresos (SPF-C02)*; *Flujo de Efectivo validado y el Informe mensual del impuesto sobre la Renta, correspondiente al salario del personal que prestó o desempeñó un servicio personal subordinado en la entidad en el ejercicio fiscal 2019.*

Por lo anterior, mediante oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/377/2022 de uno de septiembre de dos mil veintidós el titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México informó a la parte recurrente lo siguiente:



Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2022
SAF/FIRICDMX/DA/UT/377/2022
ASUNTO: Se da cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1175/2022.

PRESENTE

Hago referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1175/2022, el cual se interpusiera ante el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, contra la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Entidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 09242172200041, el 15 de febrero de 2022.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, mediante Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se mandató a esta Entidad:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad, Departamental de Desarrollo Administrativo; la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal; la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestales; la Subdirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros.

Una vez hecho lo anterior; dichas áreas deberán de realizar una búsqueda de la, información solicitada, y en su caso, remitir los informes a los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2019.

Aunado a ello, el Sujeto deberá de remitir a la parte recurrente el Informe analítico de los ingresos Totales (SPF-A01); Aplicación de los ingresos Propios (SPF-A02); Cuadro de Explicaciones de las variaciones (SPF-A03); Ingresos obtenidos (SPF-01); Unidades y/o servicios prestados (SPF-02); Calendario original de ingresos (SPF-C01); Calendario Modificado de ingresos (SPF-C02); Flujo de Efectivo validado y el Informe mensual del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al salario del personal que prestó o desempeñó un servicio personal subordinado en la entidad en el ejercicio fiscal 2019.

En cumplimiento a la resolución emitida en fecha trece de julio de dos mil veintidós, dentro del Recurso de Inconformidad número RIA 0159/22 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejó sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha once de mayo, dentro del Recurso de Revisión Número INFOCDMX/RR.IP.1175/2022.

UNO.- Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

mil diecisiete, conforme a la Cláusula Cuarta FINES DEL FIDEICOMISO, del Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", número 7579-2.

Es necesario mencionar y aclarar que, dentro del recurso que nos ocupa, en las páginas 17, 18, 19 y 20, este órgano garante menciona que no se llevó a cabo el principio de exhaustividad de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, debido a que el Sujeto Obligado no acreditó haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información al no turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad, Departamental de Desarrollo Administrativo; la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal; la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestales; la Subdirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, de conformidad con el Dictamen de Estructura Orgánica E-SEAFIN-FIRICDMX-074/010219 para el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es necesario hacer de conocimiento a la parte recurrente y al órgano garante que, el 07 de junio de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se ordenó la creación del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, el cual no contaría con estructura orgánica y estaría sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, atendiendo a las atribuciones de dicha dependencia. Asimismo el 07 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la cual en su artículo 2°, fracciones XII y XIX, previó la existencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de igual forma, en su artículo tercero transitorio, abrogó a la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, publicada el 1° de diciembre de 2017.

Lo anterior originó, que en la Primera Sesión Extraordinaria del entonces Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, celebrada el 11 de enero de 2019, mediante Acuerdo FPRRVUH-7579-2/01EXTRA/02/2019, se aprobó llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso, así como a las Reglas de Operación a fin de adecuarlos a la Ley para la Reconstrucción Integral.

En la Segunda Sesión Extraordinaria del entonces Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional número 7579-2, celebrada el 22 de enero de 2019, mediante Acuerdo FPRRVUH-7579-2/02EXTRA/02/2019, fue aprobada la Estructura Orgánica del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; asimismo en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2, celebrada el 18 de febrero de 2019, a través del Acuerdo FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/06/2019, fue aprobada la propuesta de los servidores públicos que integran la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cabe señalar que, dentro de las atribuciones del Comité Técnico se encuentra la facultad de nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.

Ahora bien, en atención al Contrato de Reexpresión Total del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, suscrito el 06 de octubre del 2020, en la Cláusula Segunda Bis, se estableció que, para el cumplimiento de las diversas acciones de reconstrucción de la Ciudad de México, el Fideicomiso tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normatividad aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello, por lo que, en la Primera Sesión Extraordinaria del 2021, celebrada el 13 de enero del 2021, mediante Acuerdo FIRICDMX-7579-2/01EXTRA/03/2021, se aprobó la reestructura orgánica, así como el próximo cambio de nomenclaturas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los mecanismos y procesos a ejecutar en las diversas acciones de reconstrucción de la Ciudad de México, quedando la siguiente estructura:

Plaza de la Transparencia, Torreon de Mar número 77, Piso 7, Colonia
Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE BERECHO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



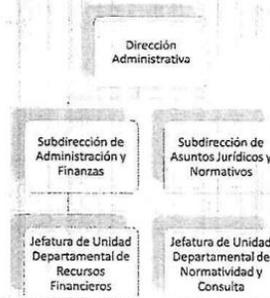
llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Basados en lo anterior, es que esta Entidad no puede llevar a cabo el requerimiento como lo ordena el órgano garante a todas las unidades mencionadas dentro de su resolución, debido a que como ya se explicó en enero del 2021, se aprobó la reestructura orgánica y el cambio de nomenclaturas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, es que esta Unidad de Transparencia, turnó dicha solicitud únicamente a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En razón de ello, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el referido Instituto, a través de similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/367/2022 del 18 de agosto de 2022, esta Unidad de Transparencia, requirió a la Subdirección de Administración y Finanzas; y a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en cuestión.

En este sentido, mediante diverso SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/126/2022 del 24 de agosto de 2022, remitido por la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso, informó lo siguiente:

"En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/367/2022 de fecha 18 de agosto del año en curso, referente a la siguiente Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092421722000041, ingresada el 15 de febrero de 2022, y en cumplimiento a la resolución emitida en fecha tres de agosto, dentro del Recurso de Inconformidad número RIA 159/22 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en el cual se deja sin efecto la resolución emitida por el Pleno del Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión Número INFOCDMX/RR.IP.1175/2022.

"Los informes o los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2019."(SIC)

Con fundamento en lo establecido en la Regla Cuarta de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que a la letra dice:

CUARTA. - De las atribuciones del Comité Técnico.

*...
VIII. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio del fideicomitido con base en lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en*

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERO 7579-7
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Como se había señalado anteriormente, la administración de esta Entidad se encuentra a cargo de la persona titular de la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no así de la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, conforme a la estructura orgánica autorizada del Fideicomiso.

En atención a lo establecido en el artículo 67, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 67.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para los efectos de evaluación y seguimiento de los ingresos deberán proporcionar a la Secretaría, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, un informe mensual detallado del número de trámites e ingresos de los conceptos que administren, en los tiempos y formatos que al efecto establezca la propia Secretaría.

Derivado de la búsqueda exhaustiva y de acuerdo a lo estipulado en el artículo antes señalado, el presente Fideicomiso remitió los informes que se adjuntan en formato PDF a la Subtesorería de Política Fiscal, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Finalmente, es importante mencionar que, el monto de los rendimientos generados durante el ejercicio 2019 ascendió a \$238,599,149.87 (Doscientos treinta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.) conforme a los estados de cuenta emitidos por la fiduciaria."

Así mismo. A través de similar SAF/FIRICDMX/DA/SaYF/JUDRF/0401/2022 del 24 de agosto de 2022, el titular de la Jefatura de Unidad de Recursos Financieros, notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/367/2022 con fecha de recepción el día 19 de agosto del año en curso, mediante el cual, en atención a la solicitud de acceso a la información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 092421722000041, y relativo a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RRIP.1175/2022, interpuesto contra la respuesta otorgada por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mediante el cual se solicitó turnar dicha solicitud de información a las unidades administrativas competentes y emitir una nueva respuesta.

Al respecto me permito informarle que, tras la revisión y búsqueda exhaustiva de la información dentro de las bases de datos, registros, y archivo que detenta esta Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta Jefatura de Unidad Departamental, no detenta información en relación a la solicitud de acceso mencionada en el presente documento, referente a los informes y toda la información que haya entregado el fiduciario al Comité Técnico del fideicomiso durante el ejercicio 2019, así mismo respecto de quien haya recibido, revisado y aprobado los movimientos ahí contenidos."

Dos.- Concatenado a lo ya antes expuesto tanto por la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, así como por el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros ambos del Fideicomiso, y derivado de una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de esta Entidad, se le informa al solicitante que no obran informes o documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, respecto del manejo y monto de los rendimientos de las operaciones y de la inversión de fondos del patrimonio del Fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2019.

Sin embargo, la Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, informó los rendimientos obtenidos en el ejercicio 2019 y adjunta la documentación correspondiente al informe que se remite a la Subtesorería de Política Fiscal, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por Secretaría, se hace el presente. A las 17:00 horas / 17 de agosto de 2022 / Ciudad de México

CIUDAD INNOVADA
Y DE DERECHO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO. NUMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Una vez mencionado lo siguiente y con fundamento en la Cláusula Novena Bis del Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual estipula:

NOVENA BIS.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.

El presente FIDEICOMISO contará con un Director, el cual se apoyará de una estructura orgánica, realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO, y atenderá las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conferidas a los Titulares de las Entidades, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

Ahora bien, en la misma normatividad la Cláusula Octava señala las atribuciones del Comité Técnico:

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir a "EL FIDUCIARIO" respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos liquidados del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de este Contrato;
- II. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de los Damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité Técnico, conforme a Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las Reglas de operación del FIDEICOMISO, y demás normatividad aplicable;
- III. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del FIDEICOMISO y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IV. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del FIDEICOMISO y de los egresos que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se realicen por "EL FIDUCIARIO";
- V. Vigilar el estado que guarde el FIDEICOMISO y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente Contrato;
- VI. Aprobar las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el FIDEICOMISO a propuesta del Secretario Técnico del mismo;
- VII. Designar a las personas a las que "EL FIDUCIARIO" otorgue poderes e instruirlos por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades que deberán otorgar éstos, para que, en representación del propio FIDEICOMISO, lleven a cabo la defensa del patrimonio;
- VIII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del FIDEICOMISO;
- IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Designar al servidor público o persona física que, a nombre y representación del FIDEICOMISO, previo otorgamiento de poder por parte de "EL FIDUCIARIO" e instrucción por escrito, celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines;

Foro de la Morena número 77, Piso 7, Colona

CIUDAD INNOVADORA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7574-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- XI. Autorizar la realización de auditorías a este FIDEICOMISO, con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b), así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.
- XII. Aprobar las propuestas de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envío a "EL FIDEICOMITENTE" y a "EL FIDUCIARIO";
- XIII. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma "EL FIDUCIARIO";
- XIV. Nombrar y remover, a propuesta de la Presidencia a la persona que ocupe la Dirección;
- XV. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.
- XVI. Instruir a "EL FIDUCIARIO" a enajenar o transmitir a las personas físicas o morales o unidades administrativas, la propiedad de las unidades resultantes de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que a las escrituras de transmisión de propiedad deberá comparecer la o las personas que designe el propio Comité Técnico.;
- XVII. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que comparezca a las escrituras de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio respecto a las unidades resultantes de los inmuebles considerados en la Redensificación que se llevará a cabo de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Instruir por escrito "EL FIDUCIARIO", a través de la persona que designe para ello, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones, por los conceptos que este Comité Técnico determine, a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa, mas no limitativa, se generen por concepto de impuestos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de la normatividad aplicable;
- XIX. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al FIDEICOMISO y la realización de sus fines, y
- XX. Las que se establezcan en la normatividad aplicable.

Asimismo, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, indican:

CUARTA.- De las atribuciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.
- III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- IV. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO. NÚMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- V. Vigilar el estado que guarda el Fideicomiso y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.
- VI. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación elaborados por la Dirección, que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso, que serán presentados por el Secretario Técnico del mismo.
- VII. Instruir al Fiduciario por escrito, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, de conformidad con las facultades que le confiere el Contrato del Fideicomiso.
- VIII. Verificar que la Fiduciaria informe a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio fideicomitado, con base en lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable.
- IX. Designar las personas a las que el Fiduciario deberá otorgar poderes, e instruirlo por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar éstos, para que en representación del propio Fiduciario lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad.
- X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso; con excepción de las previstas en la Cláusula Sexto, inciso b) del Contrato de Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.
- XI. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para que los bienes fideicomitados se apliquen a pagar las erogaciones que requieran las actividades para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- XII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso.
- XIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fideicomiso, en términos de la normatividad aplicable.
- XIV. Designar al Servidor Público que, a nombre y representación del Fideicomiso, previo otorgamiento de poder por parte del Fiduciario celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.
- XV. Aprobar las propuestas de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envío al Fideicomitente y al Fiduciario.
- XVI. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma el Fiduciario.
- XVII. Crear grupos de trabajo de acuerdo a las necesidades que tenga en el cumplimiento de sus funciones.
- XVIII. Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, que pudieran tener algún interés o conflicto de intereses respecto de las decisiones que se analicen, discutan y, en su caso, se aprueben, deberán de abstenerse de votar y deberán transparentar la naturaleza de tal interés o conflicto.
- XIX. Nombrar y remover, a propuesta de la presidencia a la persona que ocupe la Dirección.
- XX. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en dos jerarquías administrativas inferiores a este y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.
- XXI. Instruir por escrito al fiduciario a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa mas no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.
- XXII. Resolver los casos no previstos en las presentes Reglas, a efecto de llevar a cabo el adecuado desarrollo de las funciones del Fideicomiso.
- XXIII. Las demás que requiera para cumplir con las funciones inherentes al Fideicomiso y la realización de sus fines.

Calle de la Morena número 77, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

XXIV. Las que se establezcan en la normatividad aplicable.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto que, en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Entidad de cumplimiento a la resolución emitida al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1175/2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EJMZ/ZPG

De lo anterior tenemos que, se cumplió con lo estipulado en la resolución de este Organismo, por cuanto hace a que, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información; esto en atención a que dicha autoridad a través del titular de la Unidad de Transparencia refirió respecto de la petición del recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

En razón de ello, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el referido Instituto, a través de similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/367/2022 del 18 de agosto de 2022, esta Unidad de Transparencia, requirió a la Subdirección de Administración y Finanzas; y a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en cuestión.

En este sentido, mediante diverso SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/126/2022 del 24 de agosto de 2022, remitido por la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso, informó lo siguiente:

“En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/367/2022 de fecha 18 de agosto del año en curso, referente a la siguiente Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092421722000041, ingresada el 15 de febrero de 2022, y en cumplimiento a la resolución emitida en fecha tres de agosto, dentro del Recurso de Inconformidad número RIA 159/22 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en el cual se deja sin efecto la resolución emitida por el Pleno del Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión Número INFOCDMX/RR.IP.1175/2022.

“Los informes o los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2019.”(SIC)

Con fundamento en lo establecido en la Regla Cuarta de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que a la letra dice:

CUARTA. - De las atribuciones del Comité Técnico.

...

VIII. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio del fideicomitido con base en lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en

remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Como se había señalado anteriormente, la administración de esta Entidad se encuentra a cargo de la persona titular de la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no así de la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, conforme a la estructura orgánica autorizada del Fideicomiso.

En atención a lo establecido en el artículo 67, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México, que a la letra dice:

Artículo 67.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para los efectos de evaluación y seguimiento de los ingresos deberán proporcionar a la Secretaría, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, un informe mensual detallado del número de trámites e ingresos de los conceptos que administren, en los tiempos y formatos que al efecto establezca la propia Secretaría.*

Derivado de la búsqueda exhaustiva y de acuerdo a lo estipulado en el artículo antes señalado, el presente Fideicomiso remitió los informes que se adjuntan en formato PDF a la Subtesorería de Política Fiscal, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Finalmente, es importante mencionar que, el monto de los rendimientos generados durante el ejercicio 2019 ascendió a \$238,599,149.87 (Doscientos treinta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.) conforme a los estados de cuenta emitidos por la fiduciaria.”

Por lo anterior, tenemos que el sujeto obligado remitió la solicitud a las áreas competentes de conformidad con su actual estructura orgánica, mismas que se pronunciaron sobre lo requerido, informando que derivado de la búsqueda exhaustiva y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, remitieron los informe a la Subtesorería de Política Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Manifestando también que, el monto de los rendimientos generados durante el ejercicio 2019 ascendió a \$238,599,149.87 (Doscientos treinta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.), esto de acuerdo con los estados de cuenta que fueron emitidos por la fiduciaria (sic).

De igual forma, se advierte que remitió respecto del año 2019 lo siguiente:

- El informe analítico de los ingresos totales (SPF-A01)
- Aplicación de los ingresos Propis (SPF-A02)
- Cuadro de Explicaciones de las Variaciones (SPF-A03)
- Calendario de Ingresos obtenidos (SPF-01)
- Calendario Original (SPF-C01) Y/O en su caso modificado el ingreso (SPF-C02)
- Flujo en Efectivo (no se encuentra validado, debimos a que están en proceso de elaboración de Marcos de política Laboral)

De ahí que se justifique, tener por cumplida la resolución de diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, por lo expuesto en el presente acuerdo.

La justificación para tener por cumplida la resolución en comento, también se da porque el Sujeto Obligado remitió a este Organismo el acuse de envío de correo electrónico de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, dirigido a la parte recurrente, en el que también se advierte la remisión de diversas constancias, tal y como se precisa en la imagen que se inserta para mayor abundamiento.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20



9/9/22, 10:37

Gmail - Cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1175/2022



Unidad de Transparencia FIRI CDMX <utfiricdmx@gmail.com>

Cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1175/2022

Unidad de Transparencia FIRI CDMX <utfiricdmx@gmail.com>
Para: .l@protonmail.com
CC: ponencia.ponilla@infocdmx.org.mx

1 de septiembre de 2022, 19:57

Hago referencia a al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1175/2022**, el cual se interpusiera ante el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, contra la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Entidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **092421722000041**, el **15 de febrero de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, mediante Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se mandató a esta Entidad:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad, Departamental de Desarrollo Administrativo; la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal; la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestales; la Subdirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros.

Una vez hecho lo anterior; dichas áreas deberán de realizar una búsqueda de la, información solicitada, y en su caso, remitir los informes a los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2019.

Aunado a ello, el Sujeto deberá de remitir a la parte recurrente el Informe analítico de los ingresos Totales (SPF-A01); Aplicación de los ingresos Propios (SPF-A02); Cuadro de Explicaciones de las variaciones (SPF-A03); Ingresos obtenidos (SPF-01); Unidades y/o servicios prestados (SPF-02); Calendario original de ingresos (SPF-C01); Calendario Modificado de ingresos (SPF-C02); Flujo de Efectivo validado y el Informe mensual del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al salario del personal que prestó o desempeñó un servicio personal subordinado en la entidad en el ejercicio fiscal 2019.

En cumplimiento a la resolución emitida en fecha trece de julio, dentro del Recurso de Inconformidad número RIA 0159/2022 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión Número INFOCDMX/RR.IP.1175/2022.

En razón de ello, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el referido Instituto, a través de similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/377/2022 del 01 de septiembre de 2022, esta Unidad de Transparencia, emitió pronunciamiento respecto de la solicitud en cuestión, de igual forma se anexa en formato PDF las documentales mencionadas en la referida resolución.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA FIRICDMX

Emmanuel Alejandro Miranda Barajas

Titular de la Unidad de Transparencia

Fray Servando Teresa de Mier número 77, Piso 7, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

Correo: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx o utfiricdmx@gmail.com

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a981d31fbf&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-1537133718872116034&simpl=msg-a%3Ar-15371337...> 1/2

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

9/9/22, 10:37

Gmail - Cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1175/2022

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

3 archivos adjuntos **DICTAMEN REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA RR IP 1175 RIA 159 2022.pdf**
63K **RR IP 1175 RIA 0159 2022.pdf**
629K **INGRESOS 2019 RR IP 1175 RIA 159 2022.pdf**
9795K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a981d31fbf&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-1537133718872116034&simpl=msg-a%3Ar-15371337...> 2/2

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

Entonces, en el presente caso es claro que la autoridad involucrada dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“
...
**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; tres de noviembre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20